

de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 4.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo 1º Se exenciona por cinco años de contribuciones al Estado, á los capitales que en el término de dos años, se inviertan en construir casas, cuyo valor no baje de ocho mil pesos, en una zona de tres manzanas á ambos lados de las Calzadas Unión y Progreso y en las primeras que circundan la Alameda Porfirio Díaz, de esta Ciudad.

Art. 2º El tiempo de la exención á que se refiere el artículo anterior principiará á correr desde el día en que quede terminada la finca, dando aviso de ello al Gobierno para los efectos de este decreto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 8 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 22.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Matricúlese como alumno propietario en el quinto año de Medicina al joven Mauricio Martínez, previas las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 23.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Epitacio Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de diez surcos de agua ó sean sesenta y cinco litros por segundo, de la que corre por los arroyos de la «Lajilla» y los «Cavazos», jurisdicción de Vallecillo, desde las presas que tienen los mismos nombres hasta la punta de la «Loma de San Lorenzo.»

Segunda. El mercedatario pagará al Estado, la cantidad de sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—

Luis Elizondo, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 24.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se habilita al Sr. Carlos Morton y Ancira, de la edad que le falta, para que pueda administrar sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 11 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 25.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al Sr. Eduardo Y. Martínez, en las materias correspondientes al sexto año de Jurisprudencia, observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 11 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 26.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Dr. Rafael Cantú, merced de cuarenta y ocho surcos ó sean trescientos doce lítros por segundo de la agua que corre por el río de San Juan, en la confluencia de éste con el de «El Pílon» abajo de la boca-toma de la merced concedida el 21 de Septiembre de 1894 al Sr. Jesús M^a Meza García.

Segunda. El mercedatario pagará al Estado, doscientos cuarenta pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 11 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 27.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. José Garay, sin perjuicio de tercero, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, del agua que corre por el arroyo de «Ranas,» sito en los límites entre los Municipios de Vallecillo y Lampazos, desde el punto conocido por «Boca del Puerto del Guajolote,» hasta quinientos pasos abajo del rancho de «Ranas.»

Segunda. El mercedatario pagará al Estado cien pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14

de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 28.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Emeterio Espronceda, sin perjuicio de tercero, merced de dos surcos de agua ó sean trece litros por segundo, de las sobrantes que corren en tiempos abundantes por los arroyos llamados «Agua Alta» y «Rancherías» en el Cerro de la «Boquilla» agostadero de San Isidro, jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 29.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se concede al C. Diputado Marcelo Salinas, licencia con goce de sueldo, para separarse de esta Cámara y aceptar el cargo que le confiera el Ejecutivo, en servicio de la administración pública, por el tiempo que el mismo Ejecutivo juzgue indispensable utilizar sus servicios.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 15 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 30.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión secreta extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición.

«Económica. Se aprueba el gasto de \$50 cincuenta pesos del Tesoro del Estado, para los funerales del empleado Alfredo Duverney, que fué Oficial 2º de la Secretaría del H. Congreso, debiéndose cargar á la partida de gastos extraordinarios del Presupuesto vigente.»

Y lo trascribimos á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 16 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 17 de Octubre de 1895.—En uso de la autorización conferida al Ejecutivo, por la ley número 7 de la H. Legislatura del Estado, fecha 9 de Octubre de 1891: para marcar definitivamente los límites jurisdiccionales de los municipios que no los tuvieren con claridad determinados, el Gobierno resuelve: que la línea que deba servir de límite entre García y Mina, sea la que en seguida se relacio-

na: partiendo de la mojonera que se encuentra en la «Boca del Delgado» y sirve de divisoria entre este Estado y el de Coahuila, la línea se dirigirá hacia el Oriente por las cúspides de la Sierra del Delgado hasta el pico ó copete que se eleva donde la Sierra cambia de rumbo al Norte, formando el rincón de la Capirota; de ese pico ó copete, proseguirá recta al Oriente, hasta el Río de Icamole, continuando por el mismo río abajo, hasta enfrentar al «Puerto Blanco» en el cerro de las Ventanas; de allí seguirá en dirección hasta el mismo Puerto y luego al pico más alto del cerro de la Mulata, prosiguiendo por las cumbres de este cerro hasta donde termina la jurisdicción de Mina y comienza la de García á colindar con la municipalidad de San Nicolás Hidalgo. Las primeras autoridades de ambos municipios quedan en la obligación de poner mojoneras de cal y canto en los puntos en que la línea llega al Río de Icamole, abajo de la Hacienda de la Cruz, en el en que la misma línea se separa del Río, frente al «Puerto Blanco,» en el citado Puerto Blanco y en el en que termina la jurisdicción del municipio de Mina y comienza la de García; siendo por cuenta de éste la construcción de las dos primeras mojoneras y por el de Mina la de las dos últimas. Trascríbase á los Alcaldes primeros mencionados para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial y dése cuenta al Congreso.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León—Número 31.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Tiburcio Cuellar, merced de treinta surcos ó sean ciento noventa y cinco litros de agua por segundo, de la que corre por el río de «Potosí,» jurisdicción de Montemorelos, entre los puntos conocidos por «Charco del Meco» y «Paso del Alamo.»

Segunda. El mercedatario pagará al Estado, trescientos pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 32.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Porfirio Ballesteros, la fuerza motriz que desarrollen diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, de la agua sobrante de mercedes concedidas con anterioridad, que corre cada año, durante los meses de Octubre á Febrero inclusives, por el río del Pilón. Para aprovechar tal fuerza, se podrá sacar del río la agua abajo de la toma llamada de «La Ciudad,» en jurisdicción de Montemorelos, y deberá verterse nuevamente al río, arriba de la toma de Mexiquito.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, treinta pesos, por la merced que se le concede.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 33.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concedé, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos José Angel y Nicanor Elizondo y demás accionistas de la toma del Refugio sita en el río de Monterrey, jurisdicción de Guadalupe, merced de 28 surcos ó sean ciento ochenta y dos litros por segundo, de agua sobrante de la merced de 20 surcos que tienen adquirida dichos accionistas y de la que fluye por el arroyo de la Paloma; debiéndose aprovechar esta merced por la citada toma del Refugio.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Estado doscientos ochenta pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 34.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se da en merced, sin perjuicio de tercero, á D. Bernardino Gutiérrez, dos surcos ó sean

trece litros por segundo, del agua que en tiempos de lluvias abundantes, brota en la ciénega que está dentro de una labor propiedad del denunciante, en el rancho de San Rafael, jurisdicción de Agualeguas.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, diez pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 35.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á D. Juan Morales Silva, sin perjuicio de tercero, merced de surco y medio ó sea nueve y tres cuartos litros por segundo, del agua que corre por el arroyo de San José en jurisdicción de la Villa de Santiago, desde la Presa de D. Regino Salazar y compartes hasta la presa que el denunciante tiene ya establecida en labor llamada «El Comedero.»

Segunda. El mercedatario pagará en la Tesorería del Estado, quince pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 36.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Félix Galván, para sí y su hermano Antonio del mismo apellido, sin perjuicio de tercero, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de agua, de la que en tiempos abundantes de lluvias, brota de unos vertientes y filtraderos que existen en el arroyo del «Escondido,» en jurisdicción de Ciénega de Flores.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, cinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 37.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Lic. Leobardo Chapa, como apoderado de los accionistas de Carrizalejo, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que producen unos vertientes, en el arroyo de Carrizalejo, en un tramo comprendido entre las Labores de D. Tomás Montemayor y D. Juan Guerra, jurisdicción de Marín.

Segunda. El mercedatario pagará al Tesoro del

Estado, treinta pesos, valor de la agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 38.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Isidro Chapa, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de agua, de la que corre desde la «Noria del Nogal,» en jurisdicción de la Villa de Agualeguas.

Segunda. El mercedatario pagará cinco pesos al Estado, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 39.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Julián, Gerónimo, Jesús, Pomposa, Teresa y Clara González Guerra, María de Jesús González

Sepúlveda, José M^a Fernández y Gumesinda Rodríguez González, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo de «El Cuervo,» entre las presas de las dos tomas pertenecientes á los mercedatarios, y al Sr. Lic. Genaro Garza García, respectivamente, en jurisdicción de García.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, veinticuatro pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 40.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Florentino Cazo, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo del rancho de «Las Comas,» desde la ciénega de «La Lechuza,» hasta el punto llamado El Nogal, en jurisdicción de Agualeguas.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, quince pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—

Luis Elizondo, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 5.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Art. único. Se amplía la partida destinada en el presupuesto de Egresos vigente á impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta, en la cantidad que fuere necesaria, para atender á los gastos que deban efectuarse durante los meses que faltan del presente ejercicio fiscal.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 22 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 41.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: